



Bogotá, D.C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

PROCESO NO.: 11001-33-35-015-2012-00027-00
DEMANDANTE: WILSON ARMANDO JIMÉNEZ DEVIA
DEMANDADO: NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -
OTROS

Mediante auto de fecha 16 de enero de 2018, este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado del señor **WILSON ARMANDO JIMÉNEZ DEVIA**, disponiendo en el numeral sexto del mismo, lo siguiente:

"6.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Dicho auto fue fijado en estado el día 17 de enero de 2018 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 22 de enero de 2018.

2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2012, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en lo siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promoviera a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

3. Mediante auto de fecha 10 de abril de 2018 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de 10 de abril de 2018 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral sexto del auto que admitió la demanda de fecha 16 de enero de 2018, tendiente a la consignación de los gastos procesales, habiéndosele protegido así el derecho al debido proceso a la parte actora, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE:

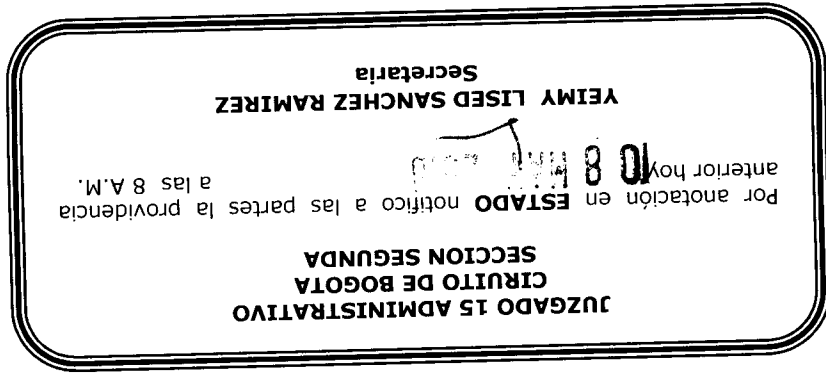
PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda impetrada por el señor **WILSON ARMANDO JIMÉNEZ DEVIA**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglöse.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ



JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
 Secretaria

MGR

JUEZ
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Respecto a lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", en providencia de fecha 09 de marzo de 2018 (fs.343-350), por secretaría dese cumplimiento al numeral cuarto sobre condena en costas.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP Y CONTRALORIA DE
CUNDINAMARCA

NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001-33-35-015-2014-00106-00
JAIRO SALAZAR GALLO

MEDIO DE
CONTROL:
PROCESO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Bogotá D. C., 07 MAY 2018

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Bogotá D. C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

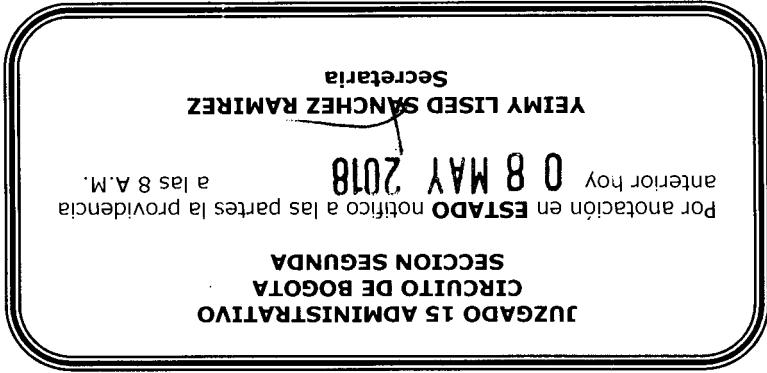
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2014-00106-00
DEMANDANTE: JAIRO SALAZAR GALLO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP Y CONTRALORIA DE
CUNDINAMARCA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en providencia de fecha 09 de marzo de 2018 (fs.343-350), mediante la cual **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida por este Despacho el 30 de marzo de 2017 (fs.278-285). Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Medio de control: **NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS NO. 11001-33-35-015-2015-00126-00**
Incidentante: **KATERINE MELO VARGAS**
Incidentado: **LILYAM ADRIANA VARGAS CORTES**

De la revisión del expediente se evidencia que (i) mediante auto de fecha 24 de octubre de 2017 este Despacho ordenó oficiar a Bancolombia a fin de que se certificara la titularidad de la cuenta de ahorros No. 65220457278 y llegará copia de los extractos bancarios de dicha cuenta desde el año 2015 a 2017. (ii) mediante oficio de fecha 5 de diciembre de 2017 se envió la solicitud, (iii) a través de auto de fecha 13 de febrero de 2018 se reiteró el oficio, no obstante la entidad bancaria no ha dado respuesta, (iv) el 24 de enero de 2018, la doctora KATERINE MELO VARGAS allegó copia de la denuncia penal por ella interpuesta en contra de los señores KENNEDY CHACÓN SUAREZ Y DANIELA IREGUI ROJAS, dentro de los anexos obra copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 652.204572-78.

Conforme lo anterior, se tiene que al obrar copia dentro del expediente de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 65220457278 para los años 2015 a 2017 y de los mismos se puede determinar que la titular de la cuenta en mención es la Doctora KATERINE MELO VARGAS y ante el silencio de la entidad bancaria frente a los oficios remitidos, procede el Despacho en virtud de los principios de celeridad y economía procesal a cerrar la etapa probatoria dentro del incidente de regulación de honorarios.

Una vez en firme, este auto se ordena por secretaría incluir el presente proceso en el listado del artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy
08 MAY 2018
a las 8 A.M.
YEIMY LISSED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



Bogotá D.C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL:

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00666-00

DEMANDANTE: AURA CECILIA VILLAMARÍN DE MONROY

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Mediante escrito de fecha 24 de abril de 2018 (fl.178), el apoderado de la parte actora Dr. **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** solicita se expida constancia de ejecutoria de la sentencia de las sentencias y liquidación de costas.

En consecuencia, se procede a autorizar la expedición de la Constancia de Ejecutoria de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia así como del auto que aprueba la liquidación de costas.

Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en su contenido, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

An

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**
Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 MAY 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



Bogotá, D.C., 07 de Agosto de 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

PROCESO NO.:

11001-33-35-015-2016-00213-00

DEMANDANTE:

FLOR STELLA GARCÍA CASTILLO

DEMANDADO:

NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL -FONDO DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA

PREVISORA S.A.

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2017, este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado de la señora **FLOR STELLA GARCÍA CASTILLO**, disponiendo en el numeral sexto del mismo, lo siguiente:

"7.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (\$53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Dicho auto fue fijado en estado el día 23 de noviembre de 2017 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 28 de noviembre de 2017.

2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2012, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en lo siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

3. Mediante auto de fecha 10 de abril de 2018 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de 10 de abril de 2018 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral sexto del auto que admitió la demanda de fecha 22 de noviembre de 2017, tendiente a la consignación de los gastos procesales, habiéndosele protegido así el derecho al debido proceso a la parte actora, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE:

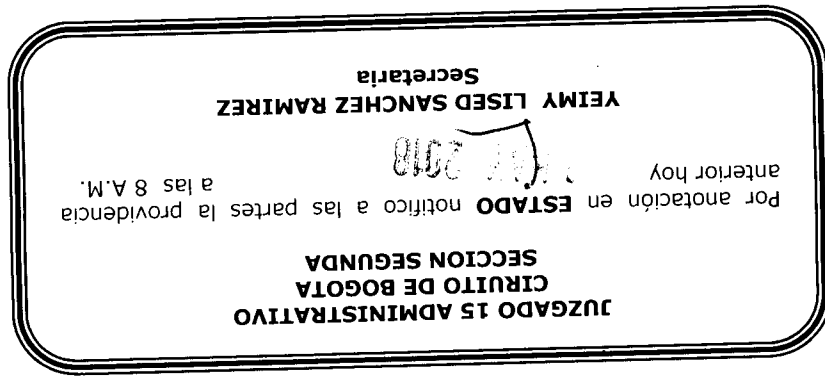
PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda imputada por la señora **FLOR STELLA GARCÍA CASTILLO**, de conformidad con la parte motiva del presente provido.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglöse.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., 08 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00293-00
DEMANDANTE: ZULMA CAROLINA BENAVIDEZ
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C.- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Conforme el memorial que antecede procede el despacho a reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad accionante al Dr. GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ identificado con CC No. 80.240.264 expedida en Bogotá y T.P. No. 155.184 del C.S de la J., en los términos y para los fines conferidos.

Una vez en firme, ingrese al Despacho para proferir decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**
Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **08 MAY 2018** a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



Bogotá D. C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00301-00
DEMANDANTE: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, se cita a las partes para audiencia de CONCILIACIÓN el día 6 de junio de 2018 a las diez y quince de la mañana (10:15 A.M.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**
Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00301-00
DEMANDANTE: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

De la revisión del expediente se observa:

1. En el desarrollo de la audiencia inicial se ordenó oficiar al Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bogotá a fin de que llegara en calidad de prestamo el expediente de tutela 2016-122, el cual fue remitido el 17 de noviembre de 2017.

2. El 5 de abril de 2018, este Despacho profirió sentencia dentro del expediente de la referencia.

En consideración a lo anterior, por secretaría devuélvase el expediente de tutela al Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**
 Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **08 MAY 2018** a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
 Secretaria



Bogotá D. C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00361-00
DEMANDANTE: MELIDA GIRALDO DE SALAZAR
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, se cita a las partes para audiencia de CONCILIACIÓN el día 6 de junio de 2018 a las diez y quince de la mañana (10:15 A.M.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 08 MAY 2018 a las 8 A.M.
Yeimy Lised Sanchez Ramirez
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



Bogotá D.C., 27 de Julio de 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00101-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORRES TORRES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR
Y DE POLICÍA

De la revisión del expediente se encuentra lo siguiente:

1. En audiencia inicial celebrada el día 24 de noviembre de 2017, se ordenó como prueba: (i) oficiar a la entidad accionada a fin de que remitiera copia de la historia clínica y médica del demandante. (ii) oficiar a la Junta Médica Regional de Calificación de Invalidez para que emitiera concepto respecto la pérdida de capacidad del demandante.

2. Mediante memorial de fecha 31 de enero de 2018, fue remitida documentación que hace parte del expediente médico del demandante en copia simple, documentación obrante en el expediente a folios 252 a 263, de igual manera el 7 de marzo de 2018 fue allegado por la entidad accionada cd que contiene el historial médico (fl.268).

3. La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca alegó memorial en el que indica los requisitos mínimos que se requieren para efectuar la citación a efectos de realizar la calificación solicitada (fl.277).

4. Mediante memorial de fecha 25 de abril de 2018, la apoderada del demandante solicita a este Despacho el desglose de la historia clínica remitida a fin de allegarla a la entidad evaluadora (fl.279).

Conforme lo anterior, se procede en primer lugar a poner en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca a fin de que realice el envío de la documentación referida en dicha comunicación y una vez le indiquen fecha de citación lo informe al despacho.

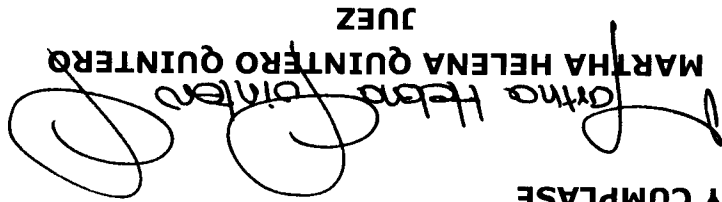
JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **03 MAR 2020** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
 Secretaria

A.m.

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
 JUEZ



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Ahora bien, en lo que refiere a la solicitud efectuada por la parte actora, tendiente a obtener el desglose de la historia clínica allegada por la entidad, se constata que dichos documentos fueron remitidos en copia simple y en un CD, por lo que no es necesario efectuar el desglose de los mismos, en su lugar se autoriza la expedición de copia del DC y frente a los demás folios se pone de presente a la apoderada del demandante que lo mismos se encuentran disponibles en Secretaría, a efecto de que se tomen las copias que se requieran.

**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00151-00
DEMANDANTE: MARIO ALONSO MONSALVE MOJICA
DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 30 de mayo de 2018 a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad a la Dra. BLANCA FLOR MARIQUE identificada con CC No. 51.882.056 y T.P. No. 94.442 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante a folio 121 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



Bogotá, D.C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

PROCESO NO.: 11001-33-35-015-2017-00174-00

DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL CAICEDO PRADO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Mediante auto de fecha 16 de enero de 2018, este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado del señor **JOSÉ RAFAEL CAICEDO PRADO**, disponiendo en el numeral sexto del mismo, lo siguiente:

"6.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Dicho auto fue fijado en estado el día 17 de enero de 2018 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 22 de enero de 2018.

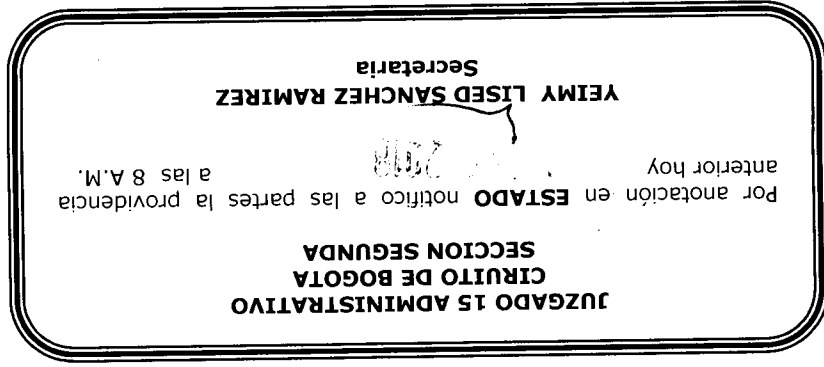
2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2012, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en los siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el Juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda impetrada por el señor **JOSÉ RAFAEL CAICEDO PRADO**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

RESUELVE:

Bogotá:
En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá del C.P.A.C.A. 178 de 2018, tendiente a la consignación de los gastos procesales, ordenado en el numeral sexto del auto que admitió la demanda de fecha 16 de enero de 2018, toda vez que la parte actora no cumplió con lo desistimiento de la demanda, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, observando el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de abril de 2018 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de abril de 2018 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

3. Mediante auto de fecha 10 de abril de 2018 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.



Bogotá, D.C., 17 de Julio de 2017.

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

PROCESO NO.: 11001-33-35-015-2017-00196-00

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO GONZÁLEZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Mediante auto de fecha 13 de julio de 2017, este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado del señor **LUIS HERNANDO GONZÁLEZ**, disponiendo en el numeral sexto del mismo, lo siguiente:

"6.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Dicho auto fue fijado en estado el día 14 de julio de 2017 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 19 de julio de 2017.

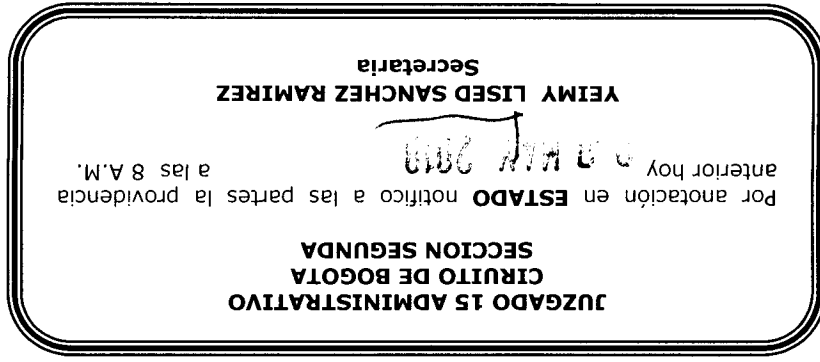
2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2012, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en los siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."



JUEZ
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
Martha Helena Quintero

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

3. Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2018 (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de 5 de febrero de 2018 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral sexto del auto que admitió la demanda de fecha 14 de julio de 2017, tendiente a la consignación de los gastos procesales, habiéndosele protegido así el derecho al debido proceso a la parte actora, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda impetrada por el señor **LUIS HERNANDO GONZÁLEZ**, de conformidad con la parte motiva del presente provido.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglöse.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., 08 de Mayo de 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00219-00
DEMANDANTE: MARÍA ELDA GUZMÁN DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, se cita a las partes para audiencia de CONCILIACIÓN el día 6 de junio de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 08 MAY 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00227-00
DEMANDANTE: MARÍA CENAI DA GÓMEZ DE LEÓN
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, se cita a las partes para audiencia de CONCILIACIÓN el día 6 de junio de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**
Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.
Yeimy Lised Sanchez Ramirez
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



Bogotá D. C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00240-00
DEMANDANTE: YENI ALEJANDRA MARTÍN SALAS
DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 30 de mayo de 2018 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad al Dr. JULIO B. SALAMANCA MARTINEZ identificado con CC No. 19.265.423 y T.P. No. 26.044 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante a folio 118 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 08 MAY 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



Bogotá D. C., 07 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2017-00273-00

DEMANDANTE:

PEDRO PABLO DUARTE URIZA

DEMANDADO:

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 19 de junio de 2018 a las ONCE de la mañana (11:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad al Dr. JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO identificado con CC No. 11.342.637 y T.P. No. 58.654 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante a folio 170 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.: 11001-33-35-015-2017-000370-00
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS MEJÍA BARRERA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

Reconócese personería para actuar como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, a la Dra. **ELIANA PATRICIA AGUDELO LOZANO** identificada con C.C No. 1.097.398.052 de Calarcá y T.P. No. 255.278 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**
 Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 08 MAY 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
 Secretaria

3. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES**
2. **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso.
1. **DEJAR** sin valor y efecto el auto de fecha 22 de noviembre de 2017.

RESUELVE

En consecuencia, el Juzgado 15 Administrativo de Bogotá,

EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CHAVARRO en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** demanda formulada a través de apoderado por **JORGE ELIECER ALVARADO** la **ADMINISTRATIVO**, se **ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por Ahora bien, por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por

noviembre de 2017 mediante el cual se asume el conocimiento del presente proceso. Por lo anterior, se ordenará dejar sin valor y efecto el auto de fecha 22 de

del Magisterio y no la UGPP. - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales la revisión del expediente se evidencia que el sujeto pasivo de la litis es la Nación "UGPP" y en consecuencia se ordenó notificar a dicha entidad, sin embargo, de el conocimiento del presente proceso contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2017 (fl. 39) este Despacho asumió

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2017-00390-00
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER ALVARADO CHAVARRO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO

Bogotá D. C., 27 de noviembre de 2017

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA



DEL MAGISTERIO a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.

4. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, ante este Despacho Judicial.

5. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

RECONÓCENSE personería adjetiva al Doctor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO** identificado con C.C. No. 79.683.726 expedida en Bogotá y T.P. No. 91.683 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZA

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8 A.M.
Yeimy Lised Sanchez Ramirez
YEIMY LISED SANCHEZ RAMÍREZ
Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.,

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NO. 11001-33-35-015-2018-00007-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
DEMANDADO: EVELIA CAMPOS MENDOZA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN-UGPP

Procede éste Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 10 de abril de 2018, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por el Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ en condición de apoderado de la parte demandante, a favor del Doctor ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, con el objeto de que represente judicialmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.915.789 expedida en Santa Marta y T. P. No. 267.746 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**
 Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.
Yeimy Lised Sanchez Ramirez
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
 Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NO.
11001-33-35-015-2018-00014-00**
**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**
DEMANDADO: ROGER DUARTE GARZÓN

Procede éste Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 10 de abril de 2018, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por el Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ en condición de apoderado de la parte demandante, a favor del Doctor ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, con el objeto de que represente judicialmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.915.789 expedida en Santa Marta y T. P. No. 267.746 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Martha Helena Quintero Quintero
**JUEZ
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**
Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.
Yeimy Lisbed Sanchez Ramirez
YEIMY LISEB SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.,

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2018-00039-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
DEMANDADO: GLORIA MARLENY MONROY VALLEJO

Procede éste Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 22 de marzo de 2018, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por el Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ en condición de apoderado de la parte demandante, a favor del Doctor ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, con el objeto de que represente judicialmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE


PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.915.789 expedida en Santa Marta y T. P. No. 267.746 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

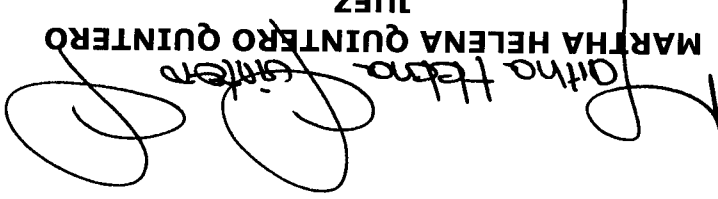
Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**
 Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.
YEIMY LISSED SANCHEZ RAMIREZ
 Secretaria

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
 Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
 providencia anterior hoy a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
 Secretaria

MCGR

JUEZ
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.066.285 expedida en Bogotá y T. P. No. 287.807 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

RESUELVE

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, CABEZAS TRIVIÑO, con el objeto de que represente judicialmente a la de apoderado de la parte demandante, a favor del Doctor MAURICIO ANDRÉS de Bogotá, por el Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ en condición 06 de abril de 2018, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos Procede éste Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NO. 11001-33-35-015-2018-00075-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO: HERMINDA RODRÍGUEZ BONILLA

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2018

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA





Bogotá D.C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NO.

11001-33-35-015-2018-00092-00

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

DEMANDADO: LUIS ANTONIO SÁNCHEZ

Procede éste Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 06 de abril de 2018, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por el Doctor RODRIGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI en condición de apoderado de la parte demandante, a favor de la Doctora MAYRA ALEJANDRA AGUILAR S., con el objeto de que represente judicialmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP,

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MAYRA ALEJANDRA AGUILAR S., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.681.538 y T. P. No. 242.952 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**
Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy
las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



Bogotá D. C., 07 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00108-00
DEMANDANTE: ORPHA ESPERANZA RIVAS SANDOVAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Mediante auto de fecha 4 de abril de 2018 se ordenó devolver a la parte interesada la presente demanda para que en el término de diez (10) días la subsanara, toda vez que corregir lo siguiente (i) adecuar en su integridad la demanda y el poder al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, determinando el acto administrativo a demandar. (ii) allegar copia del acto administrativo del cual pretenda su nulidad, (iii) discriminar la cuantía de las pretensiones a fin de determinar la competencia por ese factor, (iv) determinar el último lugar de prestación de servicios del actor, (v) acreditar el agotamiento del procedimiento administrativo, (vi) aporte dirección de notificación de la parte actora.

Sin embargo, el referido término precluyó sin que la parte actora hubiese dado cumplimiento a la mencionada providencia.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 norma por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), el Juzgado Quince Administrativo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- Devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivar la restante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00163-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
DEMANDADO: MARCELA CAMILA BERNAL QUESADA
COLPENSIONES

Se procede a resolver sobre la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda por la apoderada de la parte actora, tendiente a "conservar la inactividad en nómina del acto administrativo Resolución SUB 19888 de 27 de marzo de 2017, mediante el cual esta administradora resuelve reconocer una sustitución pensional a favor de la beneficiaria, la joven MARCELA CAMILA BERNAL QUESADA, de conformidad con la ley 33 de 1985, sin tener en cuenta que la causante QEPD, la señora ZENaida QUESADA CORTÉS no era beneficiaria del régimen de transición".

Al respecto, el artículo 233 del C.P.A.C.A., establece el procedimiento que debe darse para la adopción de medidas cautelares:

"Art. 233 La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.
El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda
Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil."
(...)"

De conformidad con la norma transcrita y en consideración a que la medida cautelar solicitada fue allegada con el escrito de la demanda, se ordenará correr traslado de la misma a la parte demandada, señora MARCELA CAMILA BERNAL QUESADA, para que se pronuncie sobre la medida solicitada en escrito separado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.

RESUELVE

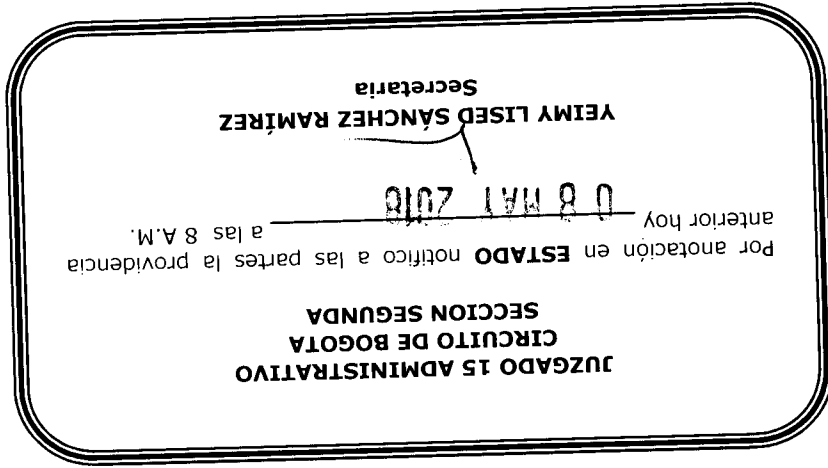
PRIMERO: Dar traslado por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia a la parte demandada, señora MARCELA CAMILA BERNAL QUESADA, para que se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: Notifíquese el presente provido a la demandada, simultáneamente con el auto de admisión de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

MGR



Bogotá D. C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00163-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
DEMANDADO: MARCELA CAMILA BERNAL QUESADA

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la señora MARCELA CAMILA BERNAL QUESADA.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

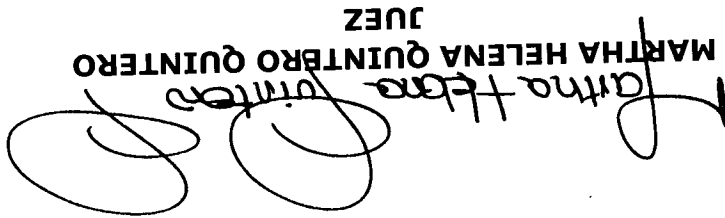
1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la señora **MARCELA CAMILA BERNAL QUESADA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecución de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.



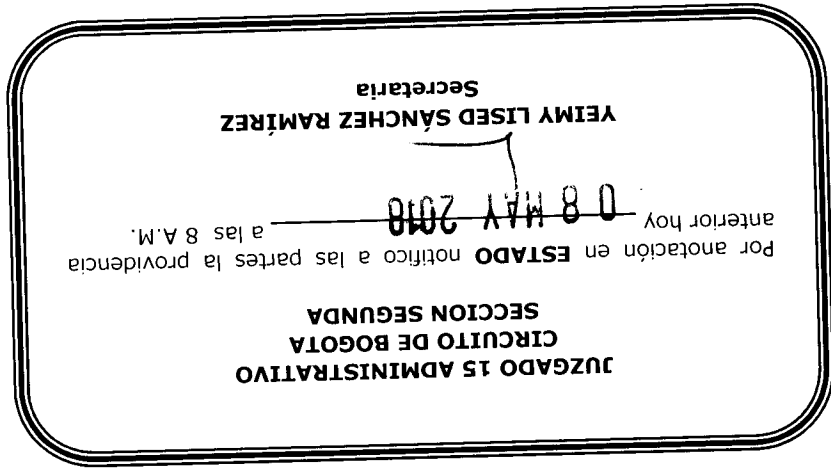
Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 79.266.852 expedida en Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante; y como apoderada sustituta a la Dra. **MARIANA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.450.302 expedida en Bogotá y T.P. No. 274.389 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR



ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negilla del Despacho)
ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negilla del Despacho)

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., **07 MAY 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00164-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
DEMANDADO: DOLFUS ARMANDO BELTRÁN ROMERO

Se procede a resolver sobre la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda por la apoderada de la parte actora, tendiente a "la suspensión provisional de la resolución GNR 3338 del 30 de enero de 2016, mediante la cual se reconoció una pensión de invalidez por no encontrarse ajustada a derecho, toda vez que no se cumplen con los requisitos exigidos para ser beneficiario de la prestación".

Al respecto, el artículo 233 del C.P.A.C.A., establece el procedimiento que debe darse para la adopción de medidas cautelares:

"Art. 233 La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.
El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda
Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil."
(...)"

De conformidad con la norma transcrita y en consideración a que la medida cautelar solicitada fue allegada con el escrito de la demanda, se ordenará correr traslado de la misma a la parte demandada, señor DOLFUS ARMANDO BELTRÁN ROMERO, para que se pronuncie sobre la medida solicitada en escrito separado.

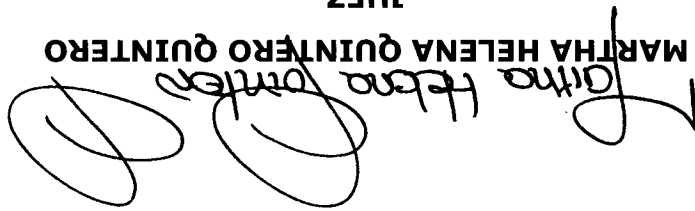
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.

RESUELVE

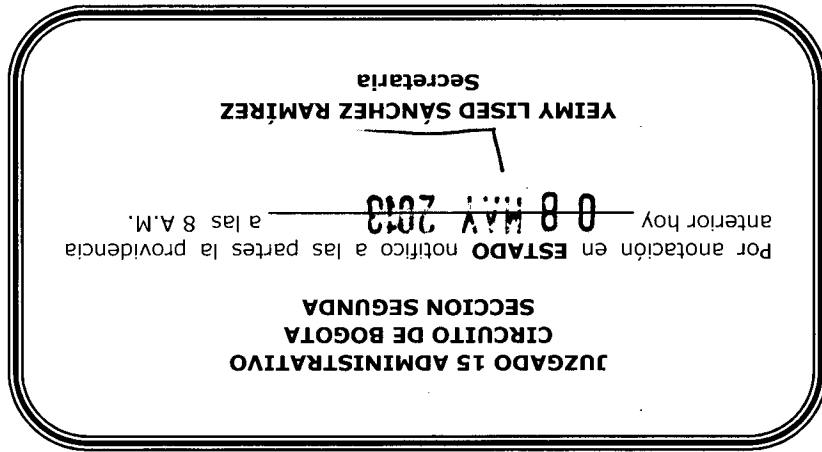
PRIMERO: Dar traslado por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia a la parte demandada, señor DOLFUS ARMANDO BELTRÁN ROMERO, para que se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la demandada, simultáneamente con el auto de admisión de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

MGGR



Bogotá D. C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00164-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
DEMANDADO: DOLFUS ARMANDO BELTRÁN ROMERO

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra el señor DOLFUS ARMANDO BELTRÁN ROMERO.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor **DOLFUS ARMANDO BELTRÁN ROMERO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificado del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

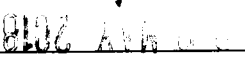
Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 79.266.852 expedida en Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante; y como apoderada sustituta a la Dra. **ERIKA NATHALIA JIMÉNEZ GRANADOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.236.519 expedida en Bogotá y T.P. No. 270.181 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JUEZ
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO


McGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8 A.M.

YEIMY LISBETH SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

ARTICULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negilla del Despacho)

ARTICULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negilla del Despacho)



Bogotá, D.C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00166-00
DEMANDANTE: ROSANA MARGARITA BOTERO AFRICANO
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **ROSANA MARGARITA BOTERO AFRICANO**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.

3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálase la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

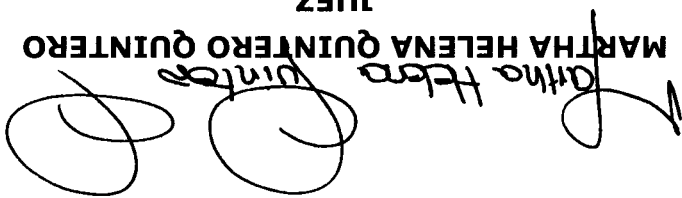
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá

allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

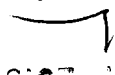
Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, identificado con C.C. No. 79.536.856 expedida en Bogotá y T.P. No. 93.610 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaría

ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)
ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



Bogotá, D.C., 07 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00169-00
DEMANDANTE: EMIRO ALFONSO RODRIGUEZ RAMOS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **EMIRO ALFONSO RODRIGUEZ RAMOS**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.

3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecución de esta providencia, a la cuenta de ahorros No.

400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

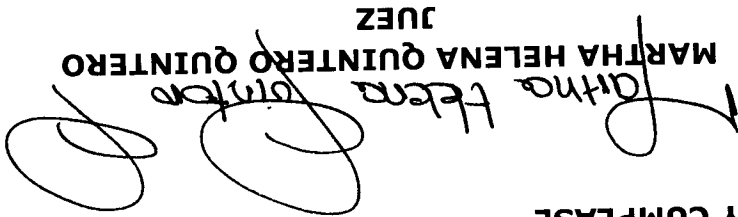
Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **CARLOS HERNÁN VARGAS ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 19.372.372 expedida en Bogotá y T.P. No. 266.581 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

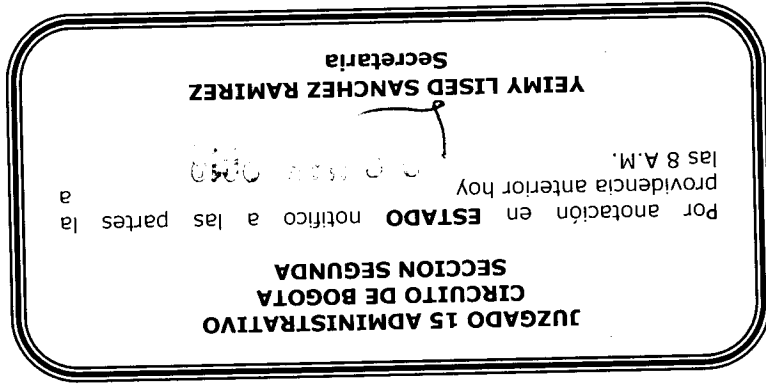
REQUERIR al prenombrado profesional del Derecho, como apoderado de la parte actora, para que se sirva allegar en medio magnético los anexos de la demanda, toda vez que en el CD aportado con la presente acción sólo se encuentra digitalizada la demanda.

Así mismo, llegue el lugar y la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales en atención al artículo 162 numeral 7 del C.P.A.C.A., toda vez que el Despacho observa que en la demanda se aporta únicamente la dirección del despacho u oficina del apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

MGR





Bogotá D.C., 07 MAY 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00171-00
DEMANDANTE: DANIZA PALACIOS ESPITIA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por la señora **DANIZA PALACIOS ESPITIA** en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra el **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.

3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificado del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No.

400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

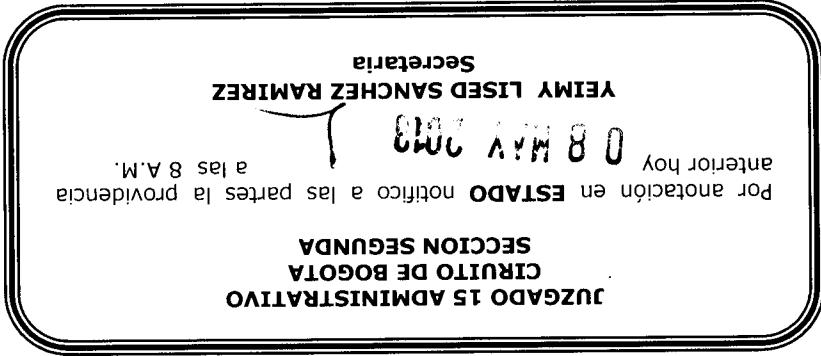
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓCSE personería adjetiva al (a) Doctor (a) SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO, identificado (a) con C.C. No. 1.020.757.608 y T.P. No. 289.231 del C.S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ



¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.**(Negrilla del Despacho)
ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)